

CONTRATO CENTA LG No.13/2020
Servicio de Transporte Institucional

CONTRATO CENTA LG No.13/2020
SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará, CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN; por una parte y por la otra JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de [REDACTED] años de edad, Transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A de C.V., con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré CONTRATISTA; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.13/2020 del proceso de Libre Gestión de Servicio de Transporte Institucional, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la adquisición del Servicio de Transporte Institucional, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas definidas en los Términos de Referencia y la oferta.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Cumplir con los horarios y recorridos establecidos por el CENTA para cada ruta.
2. Tener unidades de reserva en excelentes condiciones mecánicas, del año 2008 como mínimo, para sustituir en caso de desperfectos mecánicos y otras emergencias, a la unidad que esté proporcionando el servicio.
3. Instruir al motorista sobre el buen trato que debe brindar al personal de la Institución, así como mantener limpias las unidades de transporte y proporcionarles el combustible necesario para cumplir con las rutas establecidas, suministrándolo en horarios distintos al traslado de personal.
4. El motorista deberá exigir identificación o autorización para el abordaje de los autobuses, a fin de evitar que personas ajenas al quehacer institucional hagan uso inadecuado del transporte institucional.
5. Todo incumplimiento al horario de entrada, salida, recorrido imputable a la Contratista y cambio de unidad sin previa autorización del CENTA, por más de dos veces, será sancionado descontándole a la Contratista el valor del recorrido que no cumpla con los horarios y con la autorización citada.

CONTRATO CENTA LG No.13/2020

Servicio de Transporte Institucional

Cuando el monto a descontar por los días en que incurran estas prohibiciones supere el 5% del monto total del contrato, será motivo de caducidad del mismo. La Contratista deberá informar al Administrador de contrato, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sea necesario efectuar cambio de motorista, unidad o recorrido para la autorización respectiva.

6. Lo no contemplado en las especificaciones técnicas para el servicio de transporte institucional, será regulado por la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.
7. El conductor deberá ser puntual, con los horarios establecidos, así como realizar las paradas necesarias en los lugares autorizados por el Vice Ministerio de Transporte para el abordaje y descenso de los empleados.
8. En caso de desperfecto en la unidad que esté prestando el servicio, la Contratista deberá tener otra unidad de reserva para cubrir dicha eventualidad.
9. La Contratista deberá proporcionar por su cuenta mantenimiento preventivo, correctivo y combustible a dichas unidades, garantizando la seguridad del personal que use el servicio.
10. Las unidades deben tener los rótulos ubicados visiblemente, indicando que transportan personal del CENTA, se podrá solicitar modificación de los horarios y rutas establecidas anteriormente sin costo, cuando las autoridades competentes del CENTA estimen conveniente con anticipación o el mismo día.
11. Las unidades de transporte institucional contratadas deberán tener disponible siempre y en buenas condiciones de funcionamiento el siguiente equipo y accesorios:
Barras pasamano en puertas y en la parte superior interna del techo, llanta de repuesto visiblemente gravada y en buen estado, llantas en uso que se encuentren visiblemente gravadas y en buen estado, extintor de fuego en óptimas condiciones de acuerdo al tipo de transporte, triángulos o conos de seguridad, herramientas para cambio de llantas y reparaciones menores, ventanas en perfecto estado de funcionamiento, al menos dos salidas de emergencia habilitadas, sistema de luces en buen estado, espejos retrovisores en buen estado, sistema de freno de aire y todas las demás establecidas en los términos de referencia.

III. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por la Contratista al Contratante, mediante dos unidades de transporte en perfecto estado de funcionamiento y el Contratante establecerá la ruta, así como también las paradas necesarias y convenientes a los intereses del personal entre el punto de partida y llegada. Las rutas adjudicadas son las siguientes: 1) RUTA ILOPANGO: saliendo de un costado de Cárcel de Mujeres en Ilopango a las 6:10 a.m., tomando la calle antigua de Soyapango, Calle Principal de Los Santos No. 1 y No. 2, Unicentro Soyapango, Carretera de Oro, gasolinera Pericentro Apopa, Nejapa, Redondel Corinca, Desvio de Opico y Oficinas Centrales del CENTA y por la tarde oficinas centrales del CENTA, desvio de Opico, Redondel Corinca, gasolinera Pericentro Apopa, Carretera de Oro, Unicentro Soyapango, Calle Principal de Soyapango, Las Arboledas, paso a desnivel llegando a Cárcel de Mujeres; la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características: Placa

CONTRATO CENTA LG No.13/2020

Servicio de Transporte Institucional

AB80438-2011, CLASE: Autobús; MODELO: 3000; COLOR: Blanco/Rojo c/f R/B, MARCA: INTERNATIONAL; AÑO: 2010, TIPO: Colectivo; NÚMERO DE MOTOR: [REDACTED]; NÚMERO DE CHASIS: [REDACTED], NÚMERO VIN: [REDACTED] con capacidad de 85.00ASS; 2) RUTA ZACAMIL: saliendo frente a los edificios multifamiliares del magisterio de la Colonia Zacamil, a las 6:05 a.m., pasando por el parque de la Colonia Centroamérica, tomando la Avenida Bernal, al Redondel Luceiro, Avenida Jerusalén, Calle Chiltiupán, Carretera Panamericana y oficinas centrales del CENTA. Por la tarde, oficinas centrales del CENTA, Carretera Panamericana, Santa Tecla - Mercado Dueñas - Calle Chiltiupán - Redondel de Multiplaza - Zona Rosa - redondel Beethoven - 75 Avenida Norte - prolongación Juan Pablo II - Avenida Bernal - Redondel Colegio Cristóbal Colón- Parque Centroamérica - Colonia Libertad - Universidad de El Salvador- Centro Comercial Zacamil y edificios multifamiliares del magisterio en Colonia Zacamil; la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características; PLACAS AB74252-2011; CLASE: Autobús; TRACCIÓN 4X2; MODELO: 3000; COLOR: Blanco/Rojo c/f R/B; MARCA: INTERNATIONAL; AÑO: 2008; TIPO: Colectivo; NÚMERO DE MOTOR: [REDACTED]; NÚMERO CHASÍS: [REDACTED]; NÚMERO DE VIN: [REDACTED] con capacidad de 84.00ASS.

En caso que el horario o las rutas sean modificados debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, ésto no hará incurrir al Contratante en un costo adicional por dichos servicios, o al presentarse condiciones especiales como cierre de calles por construcciones y reparaciones; el CENTA coordinará con la Contratista para definir los nuevos recorridos, el Contratante de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar servicios fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles para cuyo efecto la Contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios y para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de Contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Empleado del CENTA, siendo sus funciones las siguientes: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la Contratista, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la Contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) informar al Director Ejecutivo, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Gerencia Administrativa Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) monitoreo del contrato y dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

CONTRATO CENTA LG No.13/2020

Servicio de Transporte Institucional

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El monto total por el servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$13,950.00), distribuido de la siguiente manera: 1) RUTA ILOPANGO: por un valor diario de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$115.00), haciendo un monto de SIETE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$7,130.00); 2) RUTA ZACAMIL por un valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$110.00), haciendo un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(\$6,820.00). Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Contratante de la siguiente forma: Con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y salida que llevará el Administrador de Contrato, el valor de este servicio será cancelado mensualmente contra la presentación del Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista y factura de consumidor final a nombre del CENTA debidamente firmada a satisfacción por el Administrador de Contrato, para que éste trámite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta días posteriores a la recepción del servicio de transporte y factura de consumidor final, deduciéndosele el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será de SESENTA Y DOS días hábiles, contados a partir del 28 de septiembre al 23 de diciembre del año 2020.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato debidamente legalizado lo siguiente: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato extendida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,395.00) que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; el plazo de dicha garantía será desde la fecha de inicio hasta 60 días después de finalizado el plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y, b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo, la cual será requerida a la Contratista quince días hábiles después de firmado el contrato por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS

CONTRATO CENTA LG No.13/2020

Servicio de Transporte Institucional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00,) para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros, todo por cuenta de la Contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas del presente contrato.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones derivadas de este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; 4) cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Contratante a cuya competencia se somete a efectos de la imposición respectiva.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Art. 94 de la LACAP, serán causales de extinción de este contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Art. 95 de la LACAP; b) por revocación, conforme al Art. 96 de la LACAP; y c) cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales, se haya realizado a satisfacción del Contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, el Contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a alguna inconformidad sobre el servicio, salvo casos fortuitos y fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre los contratantes, el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos veinte días calendario antes de su vencimiento, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambos contratantes, y acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisición No. 1685 de fecha 02/09/20; b) certificado de asignación presupuestaria de fecha 12/06/20; c) oferta de la Contratista, de fecha 04/09/20; d) garantías; e) otros

CONTRATO CENTA LG No.13/2020

Servicio de Transporte Institucional

documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Art. 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Contratante se reserva la facultad de interpretar este contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas del presente contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de él resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato los contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán realizadas de conformidad a la Ley, para cuyos efectos se señalan como lugares para recibir notificaciones los siguientes: CONTRATANTE a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y, CONTRATISTA, a través de Jorge Antonio

CONTRATO CENTA LG No.13/2020

Servicio de Transporte Institucional

Alas Roque, en KM 3 1/2 Autopista a Comalapa, Número 85 final Auto Lote, contiguo a subestación eléctrica del Sur y a 100 metros de Universidad Luterana, San Salvador, departamento de San Salvador, y al correo electrónico: transp.alas@gmail.com.

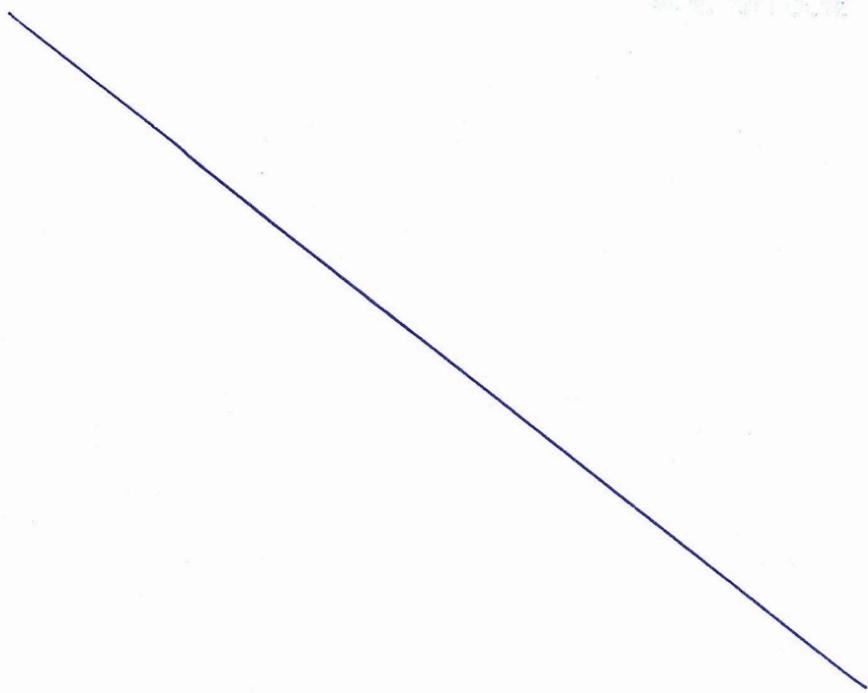
Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

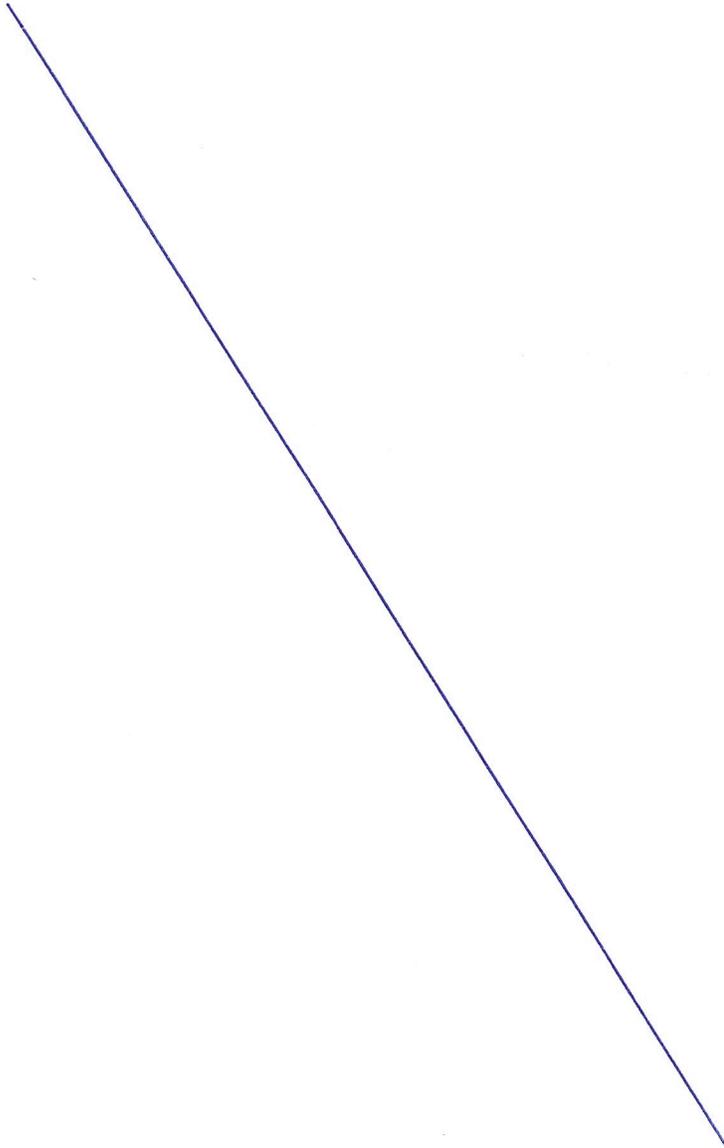
POR EL CONTRATANTE:


JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo del CENTA

POR LA CONTRATISTA:


JORGE ANTONIO ALAS ROQUE
Representante Legal
TRANSPORTES ALAS, S.A. de C.V.





Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MCD ER'.



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de [REDACTED] años de edad, Transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO TRECE/DOS MIL VEINTE DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día, en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio del señor Director Ejecutivo ha contratado con la Sociedad Transportes Alas, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Servicio de Transporte Institucional, para las rutas Ilopango y Zacamil. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuido de la siguiente manera: para la RUTA ILOPANGO: por un valor diario de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SIETE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA; y para la RUTA ZACAMIL: por un valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y de salida que llevará el Administrador del Contrato y recibido a satisfacción del CENTA a través de la respectiva acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente. El plazo del contrato será de SESENTA Y DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día veintiocho de septiembre hasta el día veintitrés de diciembre de este año. En la Cláusula Cuarta se nombra Administrador del Contrato, al señor Luis Angel Hernández Argumedo, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], Empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSÉ EMILIO SUADI HASBUN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo dieciséis letra a) dicha ley establece que es atribución del Director Ejecutivo administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día

veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión.

II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, por haber tenido a la vista: a) Certificación del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad número once, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Marta Lucía Quintanilla Alvarenga, en la cual se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social de la Sociedad de TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento dieciséis del Libro tres mil setecientos uno del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete; en la cual consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Colón, departamento de la Libertad, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de prestación de servicios de transporte, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único Propietario, cuyo nombramiento durará siete años a partir de la fecha de su elección, en dicha escritura consta el nombramiento del señor Jorge Antonio Alas Roque, como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un periodo de siete años que vencen el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

